



Departamento: Secretaría - Usuarios  
Expte. Núm.: 1733/2021/RESOL 3154/2021/GEN

## RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 1708/2021 2 de junio de 2021

\*

**Asunto: Inicio del contrato de servicio de actividades deportivas no acuáticas a realizar en el Complejo deportivo La Mallá, por procedimiento abierto, mejor relación calidad-precio, varios criterios de adjudicación de carácter socio-laboral y mejoras vinculadas con el objeto del contrato, con condición de ejecución de carácter social, sujeto a regulación armonizada.**

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por parte del Coordinador de Escuelas Deportivas Municipales, Mario Pregonas, y del Concejel del área Francisco Javier García Escudero se ha emitido conjuntamente memoria justificativa de la necesidad de contratar el servicio de actividades deportivas no acuáticas a realizar en el Complejo deportivo La Mallá, justificando su necesidad por los siguientes motivos:

*“Se considera necesario la contratación del servicio que viene prestándose desde la apertura de la instalación y comprende los servicios de coordinación del servicio, de asesoramiento deportivo, de programas y actividades deportivas dirigidas y de monitor de sala que se realizan en la citada instalación.*

*Además, es un servicio cuyo objetivo es que la ciudadanía de Riba-roja gane en salud y bienestar, por lo que se considera beneficioso para el interés general.”*

**Segundo.-** Se justifica en la citada memoria justificativa que el contrato no se dividirá en lotes *“En virtud del art. 99.3.b) LCSP y al tratarse de una única prestación contenida en el objeto del contrato, no cabe la división en lotes.”*

**Tercero.-** Por otro lado, en la citada memoria justificativa que resulta idóneo contratar el servicio dado que *“El ayuntamiento no dispone del personal necesario para la prestación del servicio. Es necesario, por ofertarse dentro de las actividades del centro, la prestación del servicio. Así, se considera idónea la contratación por medios externos del servicio a los efectos de que los preste una empresa que cuente con una certificación de calidad e higiene como lo acreditan las normas ISO o equivalentes.”*



Identificador fc8K zN1j 9dic nCFB HCIB 78P5 2kIV=  
URL <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

**Cuarto.-** El contrato consta en el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Ribarroja de Túria 2020 con el número 19.

**Quinto.-** El contrato tendrá un plazo de duración de 24 meses a partir de la fecha de inicio del servicio con la posibilidad de realizar una prórroga de 24 meses.

**Sexto.-** Se justifica que el valor estimado del contrato asciende a 604.448,80 .-euros, siendo el presupuesto base de licitación de 302.224,40 .-euros más 63.467,12 .-euros de IVA lo que asciende a 365.691,52 euros (IVA incluido).

**Séptimo.-** En fecha 6 de mayo de 2021 se ha emitido el correspondiente certificado de existencia de crédito por la Intervención Municipal por importe de 365.691,52.-euros con cargo a la. Aplicación presupuestaria 341/2279020 del Presupuesto municipal.

**Octavo.-** Conforme el Código Ético para la aplicación de medidas de compliance en la contratación pública del Ayuntamiento de Ribarroja de Túria aprobado en sesión plenaria de 7 de octubre de 2019 el técnico proponente y el Concejal del área han aportado debidamente cumplimentado y firmado el Anexo VI-A del citado código "Conflicto de intereses".

**Noveno.-** Consta en el expediente informe propuesta de inicio del expediente elaborado por el técnico de contratación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**PRIMERO.-** El artículo 28 de la LCSP-2017 establece que "1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley."

**SEGUNDO.-** Que el art. 116 de la LCSP-2017 regula la iniciación y contenido del expediente de contratación, estableciendo que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la citada Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.



Identificador fc8K zN1j 9dic nCFB HCIB 78P5 2kIV=

URL <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención.

**TERCERO.-** La Disposición adicional tercera de la LCSP-2017 en su apartado octavo establece que “será preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos”.

**CUARTO.-** Asimismo en el apartado tercero de la Disposición adicional tercera de la LCSP-2017 se establece que “los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad Local.”

**QUINTO.-** El artículo 117 de la LCSP-2017 establece que “completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, la cual deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante”.

**SEXTO.-** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP-2017, corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, aún cuando se ha dictado Resolución en la que se delega competencias en materia de contratación por parte del Alcalde en la Junta de Gobierno no se incluyen en las mismas los contratos que se tramiten por procedimiento súper simplificado. Así el apartado h) de la resolución de la alcaldía 2846/2019 de 10 de octubre, establece que se delega en la Junta de Gobierno Local las contrataciones y concesiones de toda clase cuando la Ley las atribuya a la competencia del Alcalde, excepto la contratación de obras, servicios y suministros, y demás contratos que se tramiten mediante procedimiento súper simplificado; el inicio de cualquier contrato cualesquiera que sea el procedimiento utilizado, la propuesta de adjudicación y requerimiento de documentación en procedimientos abiertos o restringidos en base a lo dispuesto por la Mesa de Contratación, el certificado de no interposición de recurso especial en materia de contratación para formalizar determinados contratos, el informe que pueda solicitar el TACRC ante la interposición de un recurso o en otra circunstancia en que se requiera al órgano de contratación.

En base a lo que antecede, resuelvo:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de contrato de servicio de actividades deportivas no acuáticas a realizar en el Complejo deportivo La Mallá, por procedimiento abierto, mejor relación calidad-precio, varios criterios de adjudicación de carácter socio-laboral y mejoras vinculadas con el objeto del contrato, con condición de ejecución de carácter social, sujeto a regulación armonizada.

**SEGUNDO.-** Solicitar a los servicios técnicos la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que regirán el presente procedimiento.



Identificador fc8K zN1j 9dic nCFB HCIB 78P5 2kIV=  
URL <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

**TERCERO.-** Solicitar al Departamento de Contratación la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el presente procedimiento.

**CUARTO.-** Solicitar a la Secretaria General y a la Intervención que emitan los preceptivos Informes señalados ut supra.

**QUINTO.-** Una vez incorporados todos los documentos indicados al expediente procédase a su tramitación.

**SEXTO.-** Conforme lo establecido en el "Protocolo de tramitación de contratos para la mejora continua y el incremento de la eficacia y la transparencia" del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 08 de junio de 2020 se estima que la duración de la de tramitación del expediente de contratación hasta su adjudicación será de cinco meses desde este acuerdo al ser un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

**SÉPTIMO.-** Comunicar el presente acuerdo a la unidad proponente del contrato y al Concejal del área de Deportes.

**OCTAVO.-** Publicar en el perfil del contratante la memoria justificativa del contrato conforme prevé el artículo 63.3 a) de la LCSP-2017 en el momento de la convocatoria de la licitación.

\*

Riba-roja de Túria, a 2 de junio de 2021

Ante mí